

*Poder Judicial de la Nación*

Sala I.- 42.083 "G. M., D. F."

Mal concedido

C 9/65

///nos Aires, 13 de marzo de 2012.-

**Y VISTOS:**

I. Llegan las presentes actuaciones a estudio del tribunal, en virtud del recurso de la apelación interpuesto por la defensa del imputado D. F. G. M. a fs. 107/109vta, contra la resolución obrante a fs. 98/105vta, mediante la cual no se hizo lugar a la nulidad del auto de elevación a juicio.

II. Ahora bien, llegado el momento de ingresar a analizar el fondo de la cuestión traída a estudio, en consonancia con lo resuelto por la Sra. Juez de grado a fs. 98/105vta., consideramos que los actos de instrucción practicados ante la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son válidos ya que estos fueron realizados conforme a los presupuestos procesales que exige la ley de rito de la orbita metropolitana (artículo 50 CPPN), en la cual no se exige el procesamiento como instancia previa al requerimiento de elevación a juicio.

Además, los dos motivos vinculados con el original planteo de nulidad, no implican una crítica razonada al fallo el juez sino una mera reiteración.

Con respecto al planteo relacionado con la falta de competencia inicial y notoria de la CABA, se lo de tendrá por novedoso.

En mérito a lo expuesto, el tribunal **RESUELVE:**

**DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa de D. F. G. M. a fs. 107/109vta.

Devuélvase al juzgado de origen, en donde deberán practicarse las notificaciones correspondientes, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.-

Ante mí:

**JORGE LUIS RIMONDI**

**ALFREDO BARBAROSCH**

**LUIS MARÍA BUNGE CAMPOS**

USO OFICIAL

Ante mí: